



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Olga Lucia Restrepo Soto
Demandada:	Comercializadora Clínica de las Licuadoras S.A.S.
Radicado:	05001310500220230010500
Asunto:	Requiere Demandante

Antecedentes procesales:

El día 13 de marzo de 2023 se radicó la presente demanda ordinaria laboral (anexo 001).

Por auto del 22 de marzo de 2023 se admitió la demanda y se corrió traslado a la pasiva por el termino de 10 días a partir de la notificación personal. (anexo 004).

El día 24 de marzo de 2023, la demandante, por intermedio de apoderado judicial, aportó al plenario constancia de notificación de la admisión de la demanda al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación de la demandada. (anexo 005)

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 A 53 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: asesoriaygestion2004@yahoo.com
ciclo.asistenciacliente@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5125445
Teléfono comercial 2: 3194193430
Teléfono comercial 3: 3122724949
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 A 53 82
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: asesoriaygestion2004@yahoo.com
ciclo.asistenciacliente@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5125445
Teléfono para notificación 2: 3194193430
Teléfono para notificación 3: 3122724949

La persona jurídica COMERCIALIZADORA CLINICA DE LAS LICUADORAS S.A.S. SI

Así las cosas, al verificarse por parte de esta Agencia Judicial los requisitos contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 en relación a la forma como debe efectuarse la notificación personal, se encuentra que la notificación enviada está desprovista de acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje.

Con base en lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades procesales, se requiere a la parte demandante, para que realice nuevamente los tramites de notificación al correo que se acredita en el certificado de existencia y representación de la demandada, en los estrictos términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la *demanda, los anexos y el auto admisorio*.

De la constancia de notificación debe desprenderse el acuse de recibo o acreditarse el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, ante su ausencia, se deberá efectuar nuevamente la notificación. Se sugiere implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos o acudir a sociedades de correo certificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e6d6c826f223351dc2882629492daba121bd486c0805e6b166ac4224aca0f**

Documento generado en 17/07/2023 01:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>